

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 2022-00307.

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que los demandados CESAR ALFREDO VERGARA DAZA y YOVANA VERGARA DAZA en calidad de herederos determinados de SIMON VERGARA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), se notificaron en debida forma según lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹, quienes dentro del término legal concedido guardaron silencio.

De otro lado, no se tiene en cuenta la notificación personal realizada por Secretaría, comoquiera que con anterioridad se había surtido la notificación de la demandada conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Revisadas las presentes diligencias, por cumplir los requisitos los requisitos de ley téngase por surtido el trámite de emplazamiento herederos indeterminados de SIMON VERGARA RODRIGUEZ (q.e.p.d.) y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

En consecuencia, comoquiera que los emplazados no comparecieron a recibir la notificación personal, se les designa como curador *ad litem* a **BRYAN NICKOLAS MORALES AGUIRRE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.049.798.297, Tarjeta Profesional No. 401.894 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico "*moralesbryan28@hotmail.com*", quien ejerce habitualmente la profesión, tomado del expediente **2022-00886**.

Se recuerda al auxiliar designado que su desempeño es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en una falta a la debida diligencia profesional, y las sanciones pecuniarias establecidas en la ley.

Notifíquese,²

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Archivos Pdf. 65RespuestaRequerimientos y Pdf. 67MemorialNotificacionLey2213.

² Esta providencia se notificó por estado No. 50 de 30 de abril de 2024.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa93978e86a317db3d201e736cec9f0f623042ab820f5beeb5c73b6f75f9df8a**

Documento generado en 29/04/2024 12:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>